

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS
N° 002-2020-MIDAGRI-INIA/DGIA

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos de las especies cultivadas de la **maca (*Lepidium meyenii* W.)** y del **yacón (*Smallanthus sonchifolius*)**, en adelante el **CONTRATO**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA** en su condición de Autoridad de Administración y Ejecución (AAE) para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales, de origen peruano, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131365994, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, Ing. JESUS FRANCISCO CALDAS CUEVA M.Sc, identificado con DNI N° 10015874, designado mediante Resolución Jefatural N° 0255-2019-INIA, conforme a la delegación de funciones establecida en la Resolución Jefatural N° 137-2020-INIA, a quien en adelante se le denominará **LA AAE** y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20110768151, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Administración, Dr. JUAN MANUEL MIYAHIRA ARAKAKI, identificado con DNI N° 08069048, según Poder inscrito en el asiento A00055 de la partida electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará **LA SOLICITANTE**, en los términos y condiciones siguientes:

LA AAE y LA SOLICITANTE serán denominadas en forma conjunta como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Jefatural N° 0082-2019-INIA del 09 de mayo de 2019, se aprueba la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas de la maca y del yacón a favor de **LA SOLICITANTE**, para realizar investigación científica aplicada con fines comerciales en el marco del proyecto denominado **“Elaboración de sachets de una combinación de extractos de Maca y Yacón: evaluación química y biológica”**.

Al respecto, el proyecto de investigación en mención, está referido al estudio de los metabolitos primarios y secundarios contenidos en los hipocótilos de la maca (*Lepidium meyenii* W.) de las variedades nominales negra y roja y, en los tubérculos del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), mediante procesamiento de extractos estandarizados de ambas especies en forma de sachets para consumo humano, que se desarrollará en el Laboratorio de Endocrinología y Reproducción del Vicerrectorado de Investigación de **LA SOLICITANTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.-

2.1 LA AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN (AAE):

LA AAE es un organismo técnico especializado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) del Perú,

con funciones para autorizar el acceso a los recursos genéticos contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales de los cuales el Perú es país de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles asociados y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentran en el territorio nacional.

LA AAE es competente para suscribir y autorizar en representación del Estado peruano, los contratos para el acceso a recursos genéticos y sus derivados de la maca (*Lepidium meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), objeto del presente **CONTRATO**, conforme a lo dispuesto en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina – CAN, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y elevado a rango de Decreto Supremo así como ratificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM.



2.2 LA SOLICITANTE:

LA SOLICITANTE es una persona jurídica privada sin fines de lucro dedicada a la enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de las ciencias de la vida y la salud. Como parte de sus actividades de extensionismo busca generar impacto positivo en la sociedad y medio ambiente; de ahí que, en el marco del proyecto de investigación descrito en la Cláusula Primera del presente **CONTRATO**, tiene la intención de acceder a los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas de la maca (*Lepidium meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), de origen peruano, de conformidad con la legislación nacional e internacional y de los procedimientos aplicables en el Perú al acceso de los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.



LA SOLICITANTE, declara no tener impedimentos para contratar y estar en la capacidad de asumir obligaciones y que se ha presentado de manera libre y espontánea, por lo que se obliga de manera válida, vinculante y exigible conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente **CONTRATO**. Además, declara que la información que ha brindado a **LA AAE** es veraz.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Por el presente **CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen los términos y condiciones para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas de la maca (*Lepidium meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), de origen peruano, de los cuales declara estar conforme.

Asimismo, **LA AAE** autoriza a favor de **LA SOLICITANTE** el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas de la maca (*Lepidium meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), petición aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0082-2019-INIA del 09 de mayo de 2019, para llevar a cabo la investigación científica aplicada con fines comerciales, en el marco del proyecto de investigación indicado en la Cláusula Primera del presente.



Jm

CLÁUSULA CUARTA: SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS.-

LA SOLICITANTE declara expresamente reconocer al Estado peruano como titular de los recursos genéticos objeto del presente **CONTRATO**. Asimismo, reconoce el origen peruano de los recursos genéticos y sus derivados de la maca (*Lepidium meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), objeto del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AAE.-**5.1 Atribuciones de LA AAE:**

5.1.1 Suspender, resolver, rescindir, modificar, negociar el presente **CONTRATO** o disponer su cancelación ante el incumplimiento de los términos o condiciones acordadas; así como de la normatividad vigente aplicable.

5.1.2 Supervisar y controlar el cumplimiento de lo acordado en el presente **CONTRATO**, conforme a la normatividad vigente aplicable.

5.1.3 Solicitar informes extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten, previa sustentación de la necesidad de tales informes.

5.1.4 Delegar actividades de supervisión del presente **CONTRATO** en otras entidades, manteniendo la responsabilidad y dirección de tal supervisión, pudiendo recaer en la Institución Nacional de Apoyo.

5.1.5 Implementar mecanismos de supervisión, vigilancia, control e inspección sobre los recursos genéticos y sus derivados, y las actividades que se desarrollen en el marco del proyecto de investigación descrito en la Cláusula Primera del presente **CONTRATO**.

5.1.6 Aplicar las sanciones administrativas previstas en la normatividad vigente aplicable al acceso de los recursos genéticos y sus derivados; así como las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

5.1.7 Aceptar o denegar la solicitud de confidencialidad de **LA SOLICITANTE**, señalada en la Cláusula Décima Primera del presente **CONTRATO**, conforme a la normatividad vigente aplicable.

5.1.8 Establecer la modalidad de entrega del beneficio monetario, según a lo señalado en el numeral 9.1 de la cláusula novena del presente **CONTRATO**, para su cumplimiento por parte de **LA SOLICITANTE**.

5.2 Obligaciones de LA AAE:

5.2.1 Autorizar el acceso a los recursos genéticos y sus derivados contenidos en las especies cultivadas de la maca (*Lepidium meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), durante el plazo de vigencia del presente **CONTRATO**.

5.2.2 Reconocer el tratamiento confidencial a aquellos datos e informaciones requerido por **LA SOLICITANTE** de conformidad a la normatividad vigente, la cual haya sido aceptada por **LA AAE**.



5.2.3 Emitir opinión técnica y legal sobre el Informe Final presentado por **LA SOLICITANTE** dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación.

5.2.4 Comunicar a **LA SOLICITANTE** la modalidad y la forma establecida para la recepción del beneficio monetario, señalado en el numeral 9.1 de la cláusula novena del presente **CONTRATO**, una vez que haya tomado conocimiento del inicio de la generación de ganancias.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE.-

Los derechos que se otorgan y las obligaciones que se generan para **LA SOLICITANTE** en virtud del presente **CONTRATO**, no pueden ser cedidos ni transferidos a terceras personas naturales o jurídicas.

6.1 Derechos de LA SOLICITANTE:

6.1.1 Acceder a los recursos genéticos y sus derivados de la maca (*Lepidium Meyenii* W.) y del yacón (*Smallanthus sonchifolius*), para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación descrito en la Cláusula Primera del presente **CONTRATO**, dentro de los términos y vigencia del mismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0082-2019-INIA.

6.1.2 Solicitar confidencialidad de la información y/o documentos que brinde para o durante la ejecución del presente **CONTRATO** a **LA AAE**, que no hubiere divulgado y que pudiera ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.

6.1.3 Solicitar con anticipación la terminación del **CONTRATO** una vez presentado y aprobado por **LA AAE** el Informe Final descrito en el numeral 6.2.7 de la presente Cláusula.

6.1.4 Solicitar la renovación del plazo de vigencia del presente **CONTRATO**, con la debida justificación y documentación pertinente, con una anticipación de treinta (30) días hábiles al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente.

6.2 Obligaciones de LA SOLICITANTE:

6.2.1 No reclamar derechos de propiedad sobre los recursos genéticos y sus derivados accedidos, objeto del presente **CONTRATO**.

6.2.2 No transferir los recursos genéticos y sus derivados accedidos a terceros, sin la autorización de **LA AAE**.

6.2.3. No utilizar los recursos genéticos y sus derivados accedidos para fines distintos a los señalados en la Resolución Jefatural N° 0082-2019-INIA y en el presente **CONTRATO**.

6.2.4. No trasladar las muestras del material genético accedido fuera del país. En el caso, de requerir dicha gestión deberá comunicar a **LA AAE**, con una



JM

anticipación de treinta (30) días hábiles previo a la salida del material genético, para contar con la aprobación de la misma.

6.2.5 Presentar a **LA AAE** un informe semestralmente, sobre los avances de las actividades del proyecto de investigación, hasta que se emita el Informe Final.

6.2.6 Presentar a **LA AAE** los informes extraordinarios que se soliciten.

6.2.7 Presentar ante **LA AAE** y dentro del plazo que no exceda de los sesenta (60) días hábiles contados desde terminada la investigación, un informe final sobre los resultados y las publicaciones generadas o por generarse a partir de la investigación realizada, en idioma español.

6.2.8 Compartir con **LA AAE**, un ejemplar de las publicaciones generadas a partir de la investigación realizada (Revistas científicas, libros, artículos científicos y/o académicos, protocolos, videos y/o tomas fotográficas, entre otros).

6.2.9 Incluir en las publicaciones, investigaciones o resultados un reconocimiento al origen peruano de los recursos genéticos y sus derivados accedidos; así como, los datos y/o información de pasaporte de los mismos y, de la Resolución Jefatural N° 0082-2019-INIA y del presente **CONTRATO**.

6.2.10 Acreditar de manera documentada ante **LA AAE** que, en el caso de existir remanentes de las muestras de material genético accedido fueron destruidas una vez culminada la investigación. **LA SOLICITANTE** acreditará este hecho a través de un Acta Notarial que incluye la grabación del mismo. Sólo en caso, el Notario no brinde este tipo de servicio, la acreditación podrá ser hecha a través de un Informe documentado, que incluya filmación y/o tomas fotográficas.

6.2.11 Brindar las facilidades a **LA AAE** de manera oportuna, para la efectiva supervisión, vigilancia y control e inspección del adecuado uso de los recursos genéticos y sus derivados accedidos, que incluye el ingreso a las instalaciones y la revisión de la información durante la realización de las mismas, y actividades que se desarrollen en el mérito del presente **CONTRATO**.

6.2.12 Comunicar por escrito y documentado a **LA AAE**, la fecha de entrada al mercado de los productos (generación de ganancias) que efectuará durante la vigencia del uso de las tecnologías mediante la explotación de sus derechos de propiedad intelectual, para la coordinación del cumplimiento de los beneficios monetarios.

6.2.13 Compartir de manera justa y equitativa con **LA AAE**, los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados accedidos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, según a lo establecido en la Cláusula Novena del presente **CONTRATO**.

6.2.14 Cumplir con los términos y condiciones del presente **CONTRATO**; asimismo, poner en conocimiento de **LA AAE** cualquier circunstancia, evento o hecho sobre los recursos genéticos y sus derivados, que represente una infracción al Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, la Decisión 391 de



Jm

la CAN y/o demás disposiciones legales vigentes sobre acceso a los recursos genéticos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO.-

El proveedor del recurso biológico es la persona natural o jurídica que provee al solicitante el recurso biológico que contiene el recurso genético o sus derivados a acceder. Siendo así, **LA SOLICITANTE** ha establecido como su **PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO** de la maca y del yacón, objeto del presente **CONTRATO**, a comercializadores de la maca de los mercados locales de los distritos Carhuamayo y Junín, departamento Junín, y comercializadores del yacón de los distritos de Cañete - Lima y Oxapampa - Pasco del Perú; por lo que al existir una transacción comercial para la entrega de los referidos recursos biológicos, **LA SOLICITANTE** no requiere contar de su **PROVEEDOR**, el consentimiento informado previo ni queda obligada al otorgamiento de beneficios a favor de este.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO (INA).-

LAS PARTES designan como **INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO (INA)** a la Oficina de Regulación y Valoración Ética de la Investigación (ORVEI) de la Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, una oficina especializada con funciones independientes y diferentes de la oficina a cargo del proyecto de investigación relacionado al acceso de los recursos genéticos, objeto del presente **CONTRATO**.

La ORVEI a través de su Coordinador/a ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, conforme al Acuerdo de Actividades de la INA del 13 noviembre de 2018, suscrito por **LA SOLICITANTE** y la **INA** (Contrato Accesorio), el cual se anexa al presente **CONTRATO**, denominado "Anexo I: Acuerdo de Actividades con la Institución Nacional de Apoyo".

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO.-

LAS PARTES conforme a lo establecido en el Acta de reunión de fecha 02 de agosto de 2019, el cual se anexa al presente **CONTRATO**, denominado "Anexo II: Acta de Reunión de la Negociación sobre los beneficios derivados del Acceso de los Recursos Genéticos de la Maca y el Yacón", han negociado las condiciones mutuamente acordadas sobre la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados de la maca y del yacón, así como las aplicaciones y comercialización subsiguiente; de ahí que, **LA SOLICITANTE** brindará a favor del Estado peruano representado por **LA AAE**, los siguientes beneficios:

- 9.1 Beneficio monetario, el **15% de las regalías** que reciba **LA SOLICITANTE** por la comercialización de la patente contenida en el Contrato de Licencia de Tecnología suscrito entre JDS Therapeutics, LLC y **LA SOLICITANTE** del 16 de noviembre de 2016, el cual asciende al 2% de las ventas (descontado costos fijos), dicho goce sujeto a la vigencia de la patente (20 años desde la presentación de la solicitud de registro), y a la obtención de resultados positivos que demuestren eficacia, estabilidad e inocuidad del producto a una escala industrial y de las patentes de invención, en las cuales **LA SOLICITANTE**

posea la titularidad exclusiva y que hayan sido generadas como consecuencia de la ejecución del proyecto de investigación, objeto del presente **CONTRATO**, que se encuentran registradas ante el INDECOPI o la autoridad competente de registros a nivel internacional. El cumplimiento de este beneficio, será a partir de la fecha de entrada al mercado de los productos (generación de ganancias) que **LA SOLICITANTE** efectuará durante la vigencia del uso de las tecnologías mediante propiedad intelectual.

El porcentaje de regalías a brindar como beneficio monetario será otorgada de la siguiente manera: **10% de las regalías** en dinero en efectivo a través de un depósito en cuenta de forma anual o a través del establecimiento de un fondo para ser utilizado en becas de estudios de diplomados o maestrías a favor del personal que **LA AAE** designe en su oportunidad, pudiendo estar sujeto a auditoría; en ese sentido, la modalidad para el cumplimiento del porcentaje como beneficio será determinado por **LA AAE** y comunicada a **LA SOLICITANTE**, en el momento que se efective la generación de ganancias; y **5% de las regalías** será otorgada bajo la modalidad de fondos de investigación gestionada por **LA SOLICITANTE** a favor exclusivo de **LA AAE**; las líneas de investigación y mecanismos de gestión serán definidos por **LAS PARTES** y serán aprobadas mediante un reglamento específico, en el que estipularan los términos y condiciones del mismo, respectivamente.



- 9.2 Beneficio no monetario, ejecución de un taller teórico - práctico sobre los últimos desarrollos científicos y tecnológicos relacionado a las especies cultivadas la maca (*Lepidium meyenii* W.) y el yacón (*Smallanthus sonchifolius*), para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las personas involucradas sobre la materia (Investigadores independientes, universidades públicas y privadas, centros de investigación e INIA). **LA SOLICITANTE** realizará esta actividad en coordinación con las áreas que **LA AAE** determinará (Área de Información y Vigilancia Tecnológica Agraria – AIVTA, entre otras.); así como, el plazo de duración del taller, el lugar y el número de beneficiarios y la fecha, lo cual deberá ser coordinado con una anticipación de veinte (20) días hábiles al día de ejecución del evento, teniendo en cuenta la fecha del vencimiento del plazo del presente **CONTRATO**.



LAS PARTES de mutuo acuerdo establecen que la presente Cláusula estará bajo confidencialidad, quedando prohibida su divulgación bajo ninguna circunstancia; por lo que en caso algún tercero requiera información del presente Contrato se restringe la misma, pues sólo es de conocimiento de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: SALIDA DE MUESTRAS DEL PAÍS.-

LA SOLICITANTE ejecutará todas las actividades del proyecto de investigación establecido en la Cláusula Primera del presente en el país. Sin embargo, en el caso de requerir la salida del material genético de maca y/o yacón accedido para algún determinado servicio u otro, deberá de contar con la aprobación de **LA AAE** y gestionar los correspondientes permisos de exportación y pasar los controles de ley ante las Autoridades Nacionales Competentes (ADUANAS, SENASA, entre otros), conforme a lo indicado en el numeral 6.2.4 de la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-



LA AAE a pedido de **LA SOLICITANTE**, confiere tratamiento confidencial a los siguientes documentos: i) Patent Exclusive Licence Agreement -en español Acuerdo de Licencia Exclusiva de Patente- suscrito entre **LA SOLICITANTE** y JDS Therapeutics, LLC de fecha 16 de noviembre de 2016, ii) CAR-DUICOT-OTTP-045-2019 de fecha 26 de julio de 2019, y iii) Acta de reunión de la negociación sobre los beneficios derivados del Acceso de los Recursos Genéticos de la Maca y el Yacón de fecha 02 de agosto de 2019, presentados y emitidos en el marco del trámite de la solicitud de acceso a recursos genéticos de la maca y del yacón, los cuales serán custodiados y reservados por **LA AAE** en un expediente confidencial; por tanto **LA AAE** se obliga a no divulgar estos documentos o el contenido de los mismos bajo ninguna circunstancia, salvo expresa autorización de **LA SOLICITANTE**. Esta obligación se extiende a la Institución Nacional de Apoyo en tanto le sea aplicable.

Sin perjuicio, a lo señalado en el párrafo anterior, **LA SOLICITANTE** podrá solicitar tratamiento confidencial sobre aquellos aspectos (datos o información) que considere sean necesarios para proteger su actividad de investigación, desarrollo y ventaja competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Decisión 391 de la CAN y a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**.

Los resúmenes o extractos que deban hacerse y divulgarse sobre el proyecto de investigación descrito en la Cláusula Primera o del presente **CONTRATO**, deberán omitir los datos e información sobre la cual se otorga confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

LA SOLICITANTE podrá reservar el derecho de solicitar la concesión de derechos de propiedad intelectual ante el INDECOPI o la autoridad competente del exterior, siempre que considere necesarios para proteger eventuales innovaciones o creaciones como resultado de la investigación realizada a partir de la utilización de los recursos genéticos accedidos, en el marco del presente **CONTRATO**. Para ello, **LA SOLICITANTE** informará a **LA AAE** sobre los procesos o productos generados que prevé solicitar la concesión de derechos de propiedad intelectual, para el cumplimiento y/o pago del porcentaje de las regalías a favor del Estado peruano, según la distribución de beneficios establecida en la Cláusula Novena del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente **CONTRATO** tendrá un plazo máximo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción. El plazo comprende para la realización del proyecto de investigación relacionado a las actividades de acceso de los recursos genéticos y sus derivados de la maca y del yacón y el cumplimiento del beneficio no monetario establecido.

El cumplimiento de los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos accedidos, al tratarse de pagos de regalías, no está sujeto al plazo de vigencia del presente **CONTRATO**, por lo que **LA SOLICITANTE** deberá cumplir con esta obligación independientemente de la vigencia contractual, conforme a lo estipulado en el numeral 6.2.13 de la Cláusula Sexta del presente.

El incumplimiento de la distribución de los beneficios monetarios podrá ser resuelto ante el fuero civil de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

En caso, **LAS PARTES** deseen introducir modificaciones al **CONTRATO**, éstas deberán constar por escrito, debiendo para ello suscribir una adenda al **CONTRATO**, la misma que deberá ser firmada por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

LA AAE podrá resolver el presente **CONTRATO** por las siguientes causales:

15.1 Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente contrato, legales o reglamentarias, a cargo de **LA SOLICITANTE**.

15.2 En general, cuando **LA SOLICITANTE** no cumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

15.3 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

Se considera causal de resolución, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**. Si esto ocurriese, la parte afectada con el incumplimiento deberá notificar a la contraparte por escrito, teniendo esta un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación, para subsanar este hecho. De subsistir el incumplimiento o de ocurrir otra falta en el futuro, la parte afectada podrá invocar la resolución por incumplimiento del artículo 1430² del Código Civil peruano, sin perjuicio de ejercitar todas las acciones legales que le faculte la Ley. El plazo de diez (10) días hábiles señalado anteriormente, sólo se concederá en una ocasión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

No será responsabilidad de **LAS PARTES**, ni causa imputable a ellas si un evento extraordinario, imprevisible e irresistible impide la ejecución del presente **CONTRATO** o determina su ejecución parcial o tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes acuerdan que el presente **CONTRATO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. En ese sentido, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia que se derive de la ejecución e interpretación del presente **CONTRATO**, mediante el trato directo y común entendimiento, a través de consultas y arreglos entre **LAS PARTES**. De no ser posible, renuncian al fuero de sus domicilios y la controversia se someterá ante la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

LAS PARTES dejan constancia que el presente **CONTRATO** es parte de la implementación de la Resolución Jefatural N° 0082-2019-INIA, de fecha 09 de mayo de 2019.

Asimismo, los Anexos del presente **CONTRATO** forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO LEGAL.-

19.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONTRATO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria de este documento.

19.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del **CONTRATO**.

19.3 Cualquier cambio del domicilio legal de cualquiera de **LAS PARTES** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Los extremos no estipulados en este Contrato se regirán por lo establecido en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y elevado a rango de Decreto Supremo así como ratificado mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina – CAN y el Protocolo de Nagoya; aplicándose en forma supletoria, las disposiciones pertinentes del Código Civil peruano y demás normas de derecho común concordantes.

Encontrándose conformes con el presente Contrato, las partes se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad por duplicado (02) ejemplares del mismo tenor, igualmente válidos.

La Molina, 29 de diciembre de 2020

**Instituto Nacional de Innovación
Agraria - INIA**

**Universidad Peruana Cayetano
Heredia**

Ing. Jesus Francisco Caldas Cueva M.Sc
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Dr. Juan Manuel Miyahira Arakaki
Director General de
Administración

LISTA DE ANEXOS

ANEXO I: Acuerdo de Actividades con la Institución Nacional de Apoyo, de fecha 13 de noviembre de 2018.

ANEXO II: Acta de reunión de la negociación sobre los beneficios derivados del Acceso de los Recursos Genéticos de la Maca y el Yacón, de fecha 02 de agosto de 2019.



JM

